



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/2005/L.34  
5 de diciembre de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**  
**23° período de sesiones**  
**Montreal, 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2005**

**Tema 5 a) del programa**  
**Mecanismo financiero (Convención)**  
**Fondo especial para el cambio climático**

### **Fondo especial para el cambio climático**

**Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 23° período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que, en su 11° período de sesiones, adoptara el proyecto de decisión siguiente.

### **Proyecto de decisión -/CP.11**

#### **Nuevas orientaciones para la entidad encargada de administrar el mecanismo financiero de la Convención, destinadas a la administración del Fondo especial para el cambio climático**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de, en particular, el artículo 4, párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y el artículo 11 de la Convención,

*Recordando también* sus decisiones 4/CP.7, 5/CP.7, 7/CP.7, 7/CP.8 y 5/CP.9,

*Tomando nota* de las opiniones de las Partes sobre las actividades, los programas y las medidas en las esferas enumeradas en el párrafo 2 c) y d) de la decisión 7/CP.7,

GE.05-71433 (S) 071205 071205

YMQ.05-504

*Expresando su satisfacción* por los resultados logrados en la primera reunión sobre promesas de contribuciones celebrada por los posibles donantes al Fondo especial para el cambio climático y observando que se prometieron 34,6 millones de dólares de los EE.UU. para ese Fondo,

*Considerando* que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial debe proseguir sus esfuerzos para movilizar recursos adicionales destinados a apoyar la realización de las actividades de proyectos que reúnan las condiciones exigidas en el marco del Fondo especial para el cambio climático,

*Reconociendo* la labor del Fondo para el Medio Ambiente Mundial destinada a garantizar el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático<sup>1</sup>,

*Constatando* las preocupaciones expresadas por la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención respecto de los criterios y políticas operacionales que deben aplicarse en la financiación de actividades en el marco del Fondo especial para el cambio climático durante un período inicial de cinco años, refrendados por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en noviembre de 2004,

*Constatando asimismo* la separación entre la administración y las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo especial para el cambio climático,

*Observando además* que en las actividades apoyadas por conducto del Fondo especial para el cambio climático se tendrán en cuenta, [entre otras cosas] las comunicaciones nacionales o los programas nacionales de adaptación, si se dispone de ellos, así como cualquier otra información pertinente que facilite la Parte solicitante,

*Reiterando* que el Fondo especial para el cambio climático debe servir de catalizador para obtener recursos adicionales de las fuentes bilaterales y otras fuentes multilaterales,

*Reiterando asimismo* que las actividades que se financiarán deben ser impulsadas por los países, justificar su costo e integrarse en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza,

*Reiterando también* que el suministro de apoyo para la realización de las actividades que reúnan las condiciones exigidas en el marco del Fondo especial para el cambio climático se ajustará a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes,

1. *Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 c) de la decisión 7/CP.7, que son complementarias a las financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con fondos bilaterales y multilaterales particularmente en las esferas siguientes:

- a) Eficiencia energética, ahorro de energía, energía renovable y tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que implican menos emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Innovación en relación con la eficiencia energética y el ahorro de energía en los sectores del transporte y la industria;

---

<sup>1</sup> Como se indica en el documento GEF/C.24/12, "Programación para aplicar las orientaciones sobre el Fondo especial para el cambio climático adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".

- c) Tecnologías y prácticas agrícolas respetuosas del clima, incluidos los métodos agrícolas tradicionales;
- d) Forestación, reforestación y uso de tierras marginales;
- e) Gestión de los residuos sólidos y líquidos para la recuperación de metano;

2. [*Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 d) de la decisión 7/CP.7, que son complementarias a las financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con otros fondos multilaterales y bilaterales inicialmente en las esferas siguientes:]

- a) Fomento de la capacidad a nivel nacional en las esferas siguientes:
  - i) Diversificación económica;
  - ii) Eficiencia energética en los países cuyas economías dependen mucho del consumo de combustibles fósiles y productos asociados de gran intensidad energética;
- b) [Apoyo a la creación de condiciones favorables para la inversión en los sectores en que dicha inversión podría contribuir a la diversificación económica;]
- c) [Apoyo a la difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles con menos emisiones de gases de efecto invernadero;]
- d) [Apoyo y promoción de las inversiones en fuentes de energía con menos emisiones de gases de efecto invernadero y ambientalmente racionales, incluido el gas natural, según las circunstancias nacionales de las Partes;]

3. [*Decide* evaluar, en su 14º período de sesiones (diciembre de 2008), la situación de la aplicación del párrafo 2 *supra*, con miras a la formulación de recomendaciones sobre posibilidades con respecto a lo siguiente:

- a) Desarrollo de usos de combustibles fósiles con fines no energéticos;
- b) Puesta en práctica de opciones tecnológicas para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta;
- c) Mejoramiento de la eficiencia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles;
- d) Apoyo a las tecnologías nacionales avanzadas e innovadoras relativas a los combustibles;]

4. *Decide* que los principios y criterios operacionales del Fondo especial para el cambio climático y la manera en que se utilizan en el funcionamiento de dicho Fondo se aplicarán sólo a las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial financiadas con cargo al Fondo especial para el cambio climático;

5. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga aplicando estrictamente las decisiones de la Conferencia de las Partes en la puesta en marcha del Fondo especial para el cambio climático;

6. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga procurando movilizar recursos , además de los ya prometidos, para apoyar la financiación de las actividades de proyectos admisibles en el marco del Fondo especial para el cambio climático;

7. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 5 *supra* que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes, en su 11º período de sesiones, las medidas concretas que haya tomado para aplicar la presente decisión.

-----